



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
24 DIC 2024		
HORA	12:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
100	88	Elson

PL-277/24

La paz 23 de diciembre del 2024
CITE CD/A.T.C./Nº23/2024-2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
P 0714		
26 DIC 2024		
HORA	12:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Reciba un cordial saludo y éxitos por la labor que viene desarrollando por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por intermedio de la presente y de conformidad a lo establecido por los arts. 163 numeral 1 y 2 y siguientes de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el art. 116 inc. b) y art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el siguiente proyecto de Ley: **“TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE QUEMES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

Agradeciendo de antemano su gentil atención, reciba saludos cordiales.

Atentamente.

Adriana
Dip. Adriana Tarifa Condori
JEFA DE BANCADA POTOSI
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cc/archivo
Inf. 71876907



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

87
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA,
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE QUEMES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, es un municipio ubicado en el departamento de Potosí, en la frontera entre Bolivia y Chile, constituyéndose en la Segunda Sección de la Provincia Nor Lipez, entre las coordenadas: Latitud 20° 44' 49.27" S y longitud 68° 3' 0.88" O. El Centro Poblado de San Pedro de Quemes, se encuentra a una altura de 3.690 msnm y se encuentra a 189 km desde la ciudad de Uyuni, con una población de 1.300 habitantes hasta la gestión 2024 según datos del PTDI del municipio. Su ubicación geográfica lo convierte en una zona de interés estratégico para Bolivia, ya que históricamente ha sido una región disputada, debido a los conflictos fronterizos que surgieron tras la Guerra del Pacífico (1879 – 1884).

En fecha 26 de noviembre de 2024, el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, promulgó la Ley Autonómica Municipal N° 096/2024 LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL No. 091/2024 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024, “LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE QUEMES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CON DESTINO A LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA UNIDAD ACADEMICA PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTRAS Y MAESTROS

El Objeto de la Ley Municipal N° 096, es la Enajenación a Título Gratuito de una fracción del Predio Urbano del Centro Poblado de San Pedro de Quemes del



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



85

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, con destino a la creación y funcionamiento de una Unidad Académica para la formación inicial de maestras y maestros del Estado Plurinacional de Bolivia.

El predio Urbano, objeto de la Transferencia a Título Gratuito a favor del Ministerio de Educación, tiene una superficie de 12.969,41 m² (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), registrado en Derechos Reales de la ciudad de Uyuni, bajo la Matricula N° 5.09.2.01.0000009, de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE QUEMES, con las siguientes características:

COLINDANCIAS: Al Norte con la Unidad Educativa Cecilio Veliz; al Este con la Calle del Estudiante; al Sud con Bosquecillos y al Oeste con Quebrada.

COORDENADAS:

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
P1	598979.734	7705818.596
P2	598979.939	7705820.124
P3	598938.322	7705834.793
P4	598927.164	7705804.281
P5	598925.108	7705804.912
P6	598918.858	7705787.726
P7	598872.652	7705799.204
P8	598986.144	7705701.083
P9	598940.264	7705714.083
P10	508849.087	7705740.197
P11	599014.678	7705807.455

El predio objeto de enajenación se encuentra a la fecha libre y alodial, y no pesa ninguna restricción de gravámenes, hipoteca y cargas que impidan su transferencia y/o enajenación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

85

El Artículo 5 de la Ley Autonómica Municipal N° 096 de 26 de noviembre de 2024, dispone que es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto, en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debe gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que aprueba la transferencia del predio objeto de la presente ley.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación, constituye una **función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Asimismo, el Artículo 96 Parágrafo I de la Norma Fundamental, dispone que es responsabilidad del Estado, **la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación**. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.

En ese marco, la Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, en su Artículo 35 y 38, respecto a la formación inicial de maestras y maestros, señala que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos de formación de maestras y maestros. El Ministerio de Educación otorgará el Título de Maestro con grado de Licenciatura.

Por lo expuesto, con el propósito de asegurar la creación y funcionamiento de una Unidad Académica de formación inicial de maestras y maestros, el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, a través de la Ley Autonómica Municipal N° 096/2024 de 22 de noviembre de 2024, trasfiere un Predio Urbano con una extensión superficial de 12.969,41 m² con Matrícula N° 5.09.2.01.0000009 a favor del Ministerio de Educación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El objeto del Proyecto, es la creación y funcionamiento de una Unidad Académica para la formación inicial de maestras y maestros, y se encuentra debidamente justificado de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. De acuerdo a los datos de la gestión 2023, Bolivia enfrenta un déficit significativo de maestras y maestros con pertinencia en distintas especialidades, fundamentalmente en zonas rurales y fronterizas. La falta de formación específica y la reticencia de los maestros a trabajar en áreas alejadas repercuten a que comunidades como San Pedro de Quemes, no cuenten con personal docente capacitado y con pertinencia en las especialidades demandadas.

En ese sentido, de acuerdo a las encuestas realizadas sobre el requerimiento de formación inicial, se plantea la apertura de las Especialidades de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Matemáticas para Educación Secundaria Comunitaria Productiva y la Especialidad Transformación de alimentos y Gastronomía.

2. Al establecer una Unidad Académica en esta región, se brindaría la oportunidad de formar a maestras y maestros en un contexto rural y fronterizo, incentivando a los futuros profesionales a desarrollar su carrera profesional en estas zonas, en concordancia a la CPE y la Ley N° 070, respecto que la educación debe ser desarrollada con pertinencia a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico y geográfico, sustentado en una educación de calidad y contribuiría a reducir el número de maestros sin pertinencia.
3. La futura Unidad Académica propuesta, se encontrará bajo la dependencia administrativa y académica de la Escuela Superior de Formación de Maestros (ESFM) más cercana, lo que garantiza su viabilidad operativa, administrativa y académica, siendo que las ESFM aledañas ya se encuentran consolidados en cuanto a su estructura organizacional y funcional y cuentan, actualmente, con personal designado.
4. La creación y funcionamiento de una Unidad Académica en el Municipio de San Pedro de Quemes, beneficiará y repercutirá su impacto no solamente al municipio, sino también a los municipios cercanos como es el caso de Tomave, Llica, Uyuni, Colcha "K" y San Pablo de Lipez, siendo que se encuentra en un punto estratégico respecto a los municipios aledaños.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

83

5. En el municipio de San Pedro de Quemes, se cuenta con una infraestructura adecuada y disponible, lo que reducirá significativamente los costos iniciales del proyecto, considerando además que mediante Ley Autonómica Municipal N° 096/2024 de 26 de noviembre de 2024, se autorizó la transferencia a Título Gratuito a favor del Ministerio de Educación de un Predio en el centro poblado, para la creación y funcionamiento de la Unidad Académica, sumado a ello, la existencia de un internado, ofrecen las condiciones mínimas necesarias para iniciar actividades académicas de manera casi inmediata, previa adecuación de las instalaciones y dotación de los recursos humanos necesarios.
6. La presencia de instituciones educativas en zonas rurales y fronterizas, como San Pedro de Quemes, refuerza el control y vigilancia del territorio, contribuyendo de manera significativa al posicionamiento y la consolidación de la soberanía nacional.
7. La educación se convierte, en este caso, en una herramienta estratégica para asegurar la presencia del Estado en regiones que históricamente han sido sensibles por los conflictos limítrofes con Chile.
8. El Estado Boliviano, ha realizado esfuerzos significativos para descentralizar la educación, y con la implementación del presente proyecto es una oportunidad de alto interés para llevar la educación superior a comunidades rurales y fronterizas. Actualmente, muchas zonas alejadas del país, no tienen acceso a oportunidades de formación superior, lo que provoca una migración constante de jóvenes hacia las ciudades principales. La creación de una Unidad Académica en San Pedro de Quemes, permitiría que estudiantes de estas áreas puedan acceder a una formación profesional sin necesidad de abandonar sus comunidades, lo que a largo plazo contribuiría a reducir la despoblación rural.
9. Finalmente señalar que la creación de una Unidad Académica en el centro poblado de San Pedro de Quemes, tendría un impacto significativo en la economía local, ya que generaría empleo y demandaría infraestructura educativa, servicios de transporte, alimentación y hospedaje. El internado ya existente, facilitaría la estadía de estudiantes provenientes de áreas alejadas, permitiendo que la comunidad local se beneficie directamente de este proyecto.

Además, al atraer a estudiantes y docentes a la región, se incentivarían inversiones en la mejora de caminos, telecomunicaciones y otras infraestructuras públicas. Esto podría promover la instalación de nuevas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

empresas y negocios, contribuyendo al desarrollo de la economía local y regional.

En consecuencia, la creación y funcionamiento de una Unidad Académica en el Municipio de San Pedro de Quemes, no solo se justifica desde el punto de vista educativo y social, sino también en términos de soberanía y presencia nacional.

III. FINALIDAD DEL PROYECTO

3.1. Objetivos

3.1.1 Objetivo General

Consolidar la transferencia a Título Gratuito de un Predio Urbano de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, a favor del Ministerio de Educación destinado a la creación y funcionamiento de una Unidad Académica.

3.1.2. Objetivos Específicos.

- Asegurar la creación y funcionamiento de una Unidad Académica de formación inicial de maestras y maestros, a partir de una gestión administrativa horizontal, transparente y de compromiso con la educación.
- Desarrollar una Oferta Académica de Especialidades, con el grado académico de Licenciatura, acorde a la demanda de maestras y a maestros en el Sistema Educativo Plurinacional para los subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Especial.
- Promover la investigación y el desarrollo profesional docente, para fortalecer la producción de conocimientos.
- Promover el desarrollo del municipio de San Pedro de Quemes.

IV. MARCO LEGAL

Que, el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación, constituye una **función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

81

Que, el Artículo 96 Parágrafo I de la Norma Fundamental, dispone que es responsabilidad del Estado, **la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación.** La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.

Que, el Artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Ley de leyes, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional la de *"Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*

Que, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283, de la norma fundamental, dispone que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 031 Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, dispone que gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, el Artículo 16 numeral 4 y 21 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal tiene las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

siguientes atribuciones, entre las cuáles: 4. En el ámbito de su facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas y 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 26 Números 1, 3 y 28 de la referida Ley precedentemente señalada, dispone que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda y 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. (Modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016).

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 482, dispone que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, dispone que *"A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley"*.

Que, el Artículo 31 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, dispone entre los objetivos de la Educación Superior de Formación Profesionales, la de formar profesionales con compromiso social y conciencia crítica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver problemas y transformar la realidad articulando teoría, práctica y producción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el Artículo 31 de la referida Ley, señala que la formación Superior de Maestras y Maestros, es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 35 de la Ley N° 070, dispone que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son instituciones de carácter fiscal y gratuito dependientes del Ministerio de Educación, constituidas como centros de excelencia académica. La Formación Inicial se desarrolla a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Que, el Artículo 38 de la Ley precedentemente señalada, establece que el Ministerio de Educación otorgará el Título de Maestro con grado de Licenciatura, y su respectivo reconocimiento en el Escalafón del Magisterio. El Escalafón reconoce a los profesionales formados en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Que, el Artículo 205 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y sus Modificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, dispone que Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 297 de la norma señalada, establece que la enajenación podrá ser:
a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas.

Que, el Artículo 208 de las NB-SABS, establece que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Que, los parágrafos I, II y IV de Artículo 11 del Reglamento General de las ESFM/UA, aprobado por, dispone que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones para ofertar y desarrollar programas académicos. Son responsables de la formación inicial de Maestras y Maestros a nivel de Licenciatura de acuerdo a los principios constitucionales. Se reconoce la creación y el funcionamiento de las siguientes Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.





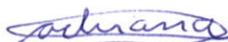
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

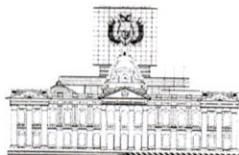
Que, el Artículo 13 del Reglamento señalado, dispone que las Unidades Académicas, son extensiones dependientes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros cuya autoridad superior es la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Académica, quien tiene dependencia jerárquica de la Directora o Director General de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros en el ámbito de la gestión educativa.

Que, el Artículo 14 del referido reglamento, establece que la oferta académica de cada una de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y de sus Unidades Académicas, se determinará en función al estudio de las necesidades del ámbito laboral educativo y la apertura de especialidades se realiza de acuerdo a los requerimientos del contexto local, departamental y nacional.

V. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto y fundamentado legalmente, y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, es de alto interés la aprobación de la Transferencia de un Predio Urbano de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, registrado en la Registradora de Derechos Reales, con una superficie de 12.969,41 m² con Matrícula Computarizada N° 5.09.2.01.0000009, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia y de ese modo asegurar la creación y funcionamiento de una Unidad Académica de formación inicial de maestras y maestros en el municipio de San Pedro de Quemes.


Dip. Adriana Tarifa Condori
JEFA DE BANCADA POTOSI
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

77
PL-277/24

**PROYECTO DE LEY
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

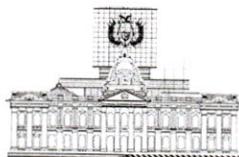
TRANSFERENCIA Y O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE QUEMES A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble urbano con todas sus construcciones y edificaciones, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, ubicado en la Calle XXXX, zona XXX, del Municipio de San Pedro de Quemes, con una superficie de 12.969,41 m², registrado en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 5.09.2.01.0000009, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, para la creación y funcionamiento de una Unidad Académica de formación inicial de maestras y maestros, de conformidad a la Ley Municipal Autónoma No 096/2024 de 26 de noviembre de 2024 y la Ley Municipal No 091/2024 de 16 de octubre de 2024, del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Quemes, con las siguientes colindancias: Al Norte con la Unidad Educativa "Cecilio Veliz"; al Este con la Calle del Estudiante; al Sud con Bosquecillos y al Oeste con Quebrada y las siguientes coordenadas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

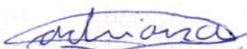


75

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	598979.734	7705818.596
P2	598979.939	7705820.124
P3	598938.322	7705834.793
P4	598927.164	7705804.281
P5	598925.108	7705804.912
P6	598918.858	7705787.726
P7	598872.652	7705799.204
P8	598986.144	7705701.083
P9	598940.264	7705714.083
P10	508849.087	7705740.197
P11	599014.678	7705807.455

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Dip. Adriana Tarifa Condori
JEFA DE BANCADA POTOSI
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

